

RV: AMX PARAGUAY S.A. _ comentarios y sugerencias sobre borrador de PBC - Licitación de servicios STMC & Acceso a Internet y transmisión de datos en la banda 3500 MHz

Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

vie 27/12/2024 17:01

Para: Ing. Víctor Martínez <victormartinez@conatel.gov.py>; Ing. Jorge Dominguez <jdominguez@conatel.gov.py>;

Importancia: Alta

 1 archivos adjuntos (435 KB)

Claro PY - CONATEL - Comentarios y sugerencias al borrador de pliego 27.12.2024-signed.pdf;

De: Oscar Estigarribia

Enviados: viernes, 27 de diciembre de 2024 16:54:41 (UTC-04:00) Asunción

Para: Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

Cc: Pamela Lezcano; Alejandro Quiroga Lopez

Asunto: AMX PARAGUAY S.A. _ comentarios y sugerencias sobre borrador de PBC - Licitación de servicios STMC & Acceso a Internet y transmisión de datos en la banda 3500 MHz

Estimados, buenas tardes.

En adjunto les comparto la nota a través de la cual AMX PARAGUAY S.A. realiza en tiempo y forma, sus comentarios y sugerencias sobre el borrador del Pliego de Bases & condiciones generales para el otorgamiento de licencia para la prestación de STMC y Acceso a internet & transmisión de datos en la banda de frecuencia 3.500 MHz, y las obligaciones para su operación y explotación.

Favor acusar recepción.

Desde ya gracias. –

Saludos.

Oscar Estigarribia

Jefe de Asuntos Jurídicos y Societario

Móvil: +595 (992) 296 246

Avda. Mcal. López N° 1730 c/ Bernardino Caballero

Asunción, Paraguay

Clar

Este mensaje y todos los archivos adjuntos a él son para uso exclusivo del destinatario y pueden contener información confidencial o propietaria, cuya divulgación es sancionada por ley. Si usted recibió este mensaje erróneamente, por favor notifíquenos respondiendo al remitente, borre el mensaje original y destruya las copias (impresas o grabadas en cualquier medio magnético) que pueda haber realizado del mismo. Todas las opiniones contenidas en este mail son propias del autor del mensaje y no necesariamente coinciden con las de Claro o alguna de las empresas accionistas. La publicación, uso, copia e impresión total o parcial de este mensaje o documentos adjuntos queda prohibida. Cualquier situación y/o comportamiento que pudiera resultar contrario a lo establecido en el Código de Ética disponible en <https://www.americamovil.com/Spanish/gobierno-corporativo/Programa-de-Integridad-y-Cumplimiento-PIC/default.aspx> - comunicarlo, incluso anónimamente, a través de la página web <https://denuncias.americamovil.com/>. This message and any attachments are for exclusive usage of an addressee and may contain confidential or privileged information whose disclosure is subject to penalty by law. If you are not the addressee, please notify the sender by return e-mail, delete the original message and destroy any existing copy no matter if printed or recorded. Any opinions contained in this e-mail are those of the author of the message and do not necessarily coincide with

those of Claro or its shareholders. No part of this message or attachments may be used or reproduced in any manner whatsoever. Any situation and/or behavior that could be contrary to the provisions of the Code of Ethics available at <https://www.americamovil.com/English/corporate-governance/integrity-and-compliance-program-icp/default.aspx> - report it, even anonymously, through the website <https://denuncias.americamovil.com/>. Este mensaje y todos los archivos adjuntos a él son para uso exclusivo del destinatario y pueden contener información confidencial o propietaria, cuya divulgación es sancionada por ley. Si usted recibió este mensaje erróneamente, por favor notifiquenos respondiendo al remitente, borre el mensaje original y destruya las copias (impresas o grabadas en cualquier medio magnético) que pueda haber realizado del mismo. Todas las opiniones contenidas en este mail son propias del autor del mensaje y no necesariamente coinciden con las de Claro o alguna de las empresas accionistas. La publicación, uso, copia e impresión total o parcial de este mensaje o documentos adjuntos queda prohibida. Cualquier situación y/o comportamiento que pudiera resultar contrario a lo establecido en el Código de Ética disponible en <https://www.americamovil.com/Spanish/gobierno-corporativo/Programa-de-Integridad-y-Cumplimiento-PIC/default.aspx> - comunicarlo, incluso anónimamente, a través de la página web <https://denuncias.americamovil.com/>. This message and any attachments are for exclusive usage of an addressee and may contain confidential or privileged information whose disclosure is subject to penalty by law. If you are not the addressee, please notify the sender by return e-mail, delete the original message and destroy any existing copy no matter if printed or recorded. Any opinions contained in this e-mail are those of the author of the message and do not necessarily coincide with those of Claro or its shareholders. No part of this message or attachments may be used or reproduced in any manner whatsoever. Any situation and/or behavior that could be contrary to the provisions of the Code of Ethics available at <https://www.americamovil.com/English/corporate-governance/integrity-and-compliance-program-icp/default.aspx> - report it, even anonymously, through the website <https://denuncias.americamovil.com/>.

Asunción, 27 de diciembre de 2024

Señores

Comisión Nacional de Telecomunicaciones ("CONATEL")

Presente:

Ref. Comentarios al borrador del Pliego de bases y condiciones.

Nos dirigimos a ustedes en nombre y representación de AMX Paraguay S.A. (en adelante "Claro"), en el marco del proceso de revisión del borrador en consulta pública del "*Pliego de bases y condiciones generales para el otorgamiento de licencia para la prestación de los servicios de telefonía móvil celular y de acceso a internet y de transmisión de datos en la banda de frecuencias de 3.500 MHz, y las obligaciones para su operación y explotación*" (en adelante el "Borrador de Pliego").

A continuación, nuestros comentarios y sugerencias a los puntos del Borrador del Pliego que resultan importantes para Claro:

1. **Artículo 1. §10 *Para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en todos los casos deberán ser informadas al cliente las velocidades de transmisión mínimas garantizadas de extremo a extremo, y en forma discriminada para la subida y para la bajada, y/o los volúmenes de descarga, según las características del plan comercial.***

Comentario: para los servicios de acceso a Internet móvil, resulta técnicamente complejo y peligroso garantizar velocidades mínimas de transmisión de extremo a extremo, ya que existen factores fuera del control del proveedor. Algunos de estos factores son:

- Condiciones de red variables: las velocidades de conexión dependen del grado de utilización de los recursos de cada sitio, debido al uso concurrente de los usuarios en la misma zona, que varía según el número de usuarios conectados en un momento dado. Interferencias físicas y ambientales, como edificios, árboles o condiciones climáticas, afectan la calidad de la señal.
- Limitaciones del dispositivo del cliente: la experiencia del usuario depende del hardware del dispositivo móvil, que puede ser más o menos eficiente en la recepción de señal.
- Dependencia de terceros: para servicios que involucran acceso a servidores o contenido alojado en otros países, las velocidades también dependen de redes intermedias no gestionadas por el operador.

Como es sabido, las tecnologías móviles, como 4G y 5G, están diseñadas para ofrecer un rendimiento de "mejor esfuerzo" (*best effort*), optimizando las velocidades disponibles en función de las condiciones de uso y las capacidades de la red. No es menos importante mencionar que el reglamento de calidad de servicios de telecomunicaciones de la CONATEL posee varios indicadores de calidad, y como es lógico, ninguno de ellos refiere a la obligación de garantizar velocidades mínimas de transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, notar que garantizar velocidades mínimas podría generar expectativas inflexibles entre los clientes ya que, si las velocidades no se alcanzan en momentos específicos por razones técnicas ajenas al control del proveedor, esto puede interpretarse como un incumplimiento contractual, derivando en reclamos ante organismos de defensa del consumidor.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción "*Para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, se informará al cliente sobre las características del plan comercial, bajo*



condiciones óptimas de la red 5G, y/o los volúmenes de descarga. Estas velocidades estarán sujetas a variaciones según las condiciones de la red, la congestión y otros factores técnicos externos, conforme al principio de mejor esfuerzo (best effort)."

2. **Artículo 17 §104** *A los efectos de acreditar la experiencia requerida precedentemente podrá utilizarse el siguiente listado como una orientación para los Interesados, sin que el mismo exonere de manera alguna a la presentación de todo lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones... 8. 8. Inversiones: a. Inversiones en infraestructura (CAPEX); b. Gastos operativos (OPEX); y, c. Impuestos, Tasas y Aranceles (nacionales, municipales, CONATEL, etc.).*

Comentario: Solicitamos aclarar si se refiere a un acumulado o de ciertos años.

3. **Artículo 18 §109** *El Interesado, por sí, tratándose de una persona física o jurídica, o cada uno de sus integrantes, en caso de Consorcios, deberá acreditar su calificación de riesgo por los tres últimos ejercicios, con la documentación pertinente emitida a nivel nacional o internacional. Para el caso de no haber emitido obligaciones o cotizado acciones en Bolsa de Valores, deberá presentarse un informe de Consultores, Auditores o Calificadoras de Riesgo de reconocido prestigio, referido a la situación económica, financiera y patrimonial del Interesado, o de cada uno de los miembros, si se trata de un Consorcio, que incluya opinión fundada al respecto. Para el caso de quienes hayan emitido obligaciones o cotizado acciones en Bolsa de Valores deben acreditar su calificación de riesgo por los tres últimos ejercicios, con la documentación pertinente emitida a nivel nacional o internacional.*

Comentario: Favor notar que el balance general y el informe de auditores correspondiente al ejercicio 2024 sería aprobado recién en el mes de abril, en conformidad con el Código Civil Paraguay, por lo que considerando la fecha en que el pliego entraría en vigencia, solicitamos tengan a bien aceptar el informe de auditores correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

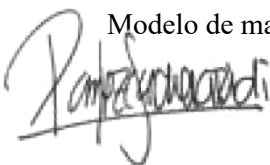
4. **Artículo 22 §118** *La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá constituirse exclusivamente con Garantía Bancaria, otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar por el Banco Central del Paraguay, debiendo emitirse el documento a favor de CONATEL, cuyo texto debe estar conforme al Anexo III.*

Comentario: Favor considerar como garantía de mantenimiento una póliza de caución emitida por una compañía aseguradora establecida en Paraguay.

Sugerencia: se propone la siguiente redacción: “§118 *La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá constituirse con una de las siguientes opciones: a) con póliza de caución emitida por una compañía aseguradora establecida en la Republica del Paraguay con autorización para operar por el Banco Central del Paraguay; o b) con Garantía Bancaria, otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar por el Banco Central del Paraguay, debiendo emitirse el documento a favor de CONATEL, cuyo texto debe estar conforme al Anexo III.*”

5. **Artículo 28 §135** *Las ofertas deben realizarse por cada sub-banda por separado, las que deben estar agrupadas según la Tabla de ofertas de espectro del Anexo XVII indicando expresamente a cuál caso se circunscribe su oferta, están prohibidas las ofertas por sub-bandas de agrupaciones separadas.*

Comentario: hay un error de forma, la referencia al Anexo XVII está mal porque ese anexo es el Modelo de manifestación de demanda declarada, debe referirse al Anexo XVI.



6. **Artículo 36 §174** *A los efectos de la instalación de equipos y puesta en funcionamiento de los mismos y comienzo de la prestación de Servicios, el Licenciatario deberá: ... g) La obligación de prestar el servicio de llamadas de voz no será aplicado al Licenciatario que no tenga participación en el mercado de telefonía móvil del Paraguay, en el primer periodo de Licencia.*

Comentario: este apartado establece un desequilibrio de obligaciones entre interesados con y sin participación previa en el mercado de telefonía móvil en Paraguay, que acceden a la misma licencia de uso del espectro 3.500 Mhz objeto de subasta. Ello crea una ventaja anticompetitiva para los nuevos licenciatarios al eximirlos de ofrecer un servicio esencial como las llamadas de voz en su primer período de licencia, en detrimento de quienes vienen invirtiendo históricamente en el país.

Consideramos que, si es intención de las autoridades mantener para algunos operadores la exención de brindar el servicio de voz, la licencia de estos operadores debería ser distinta y limitarse a dar el servicio de transmisión de datos en forma de Acceso Fijo Inalámbrico o FWA – Fixed Wireless Access- como se denomina globalmente.

Adicionalmente, a fin de evitar el riesgo que los actuales operadores con redes móviles en Paraguay no accedan a espectro para dar el servicio 5G móvil o que su costo se eleve por puja con quienes tienen menos obligaciones de inversiones solicitamos que se efectúen modificaciones en el estructura o diseño de la subasta.

Para ello, solicitamos y proponemos que de acuerdo con las mejores prácticas de diseño de estructura de subasta se reserven para una Primera Ronda 300 Mhz de espectro en la banda de 3.500 Mhz para los operadores móviles incumbentes y entrantes, pero bajo las mismas obligaciones de brindar el servicio 5G, como también sujetos a iguales obligaciones regulatorias y sociales.

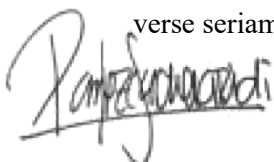
En paralelo, si es la intención del gobierno abrir un segmento para operadores que no brinden el servicio de 5G móvil, solicitamos que se reserven 100 Mhz con una licencia limitada al servicio de acceso fijo inalámbricos o FWA, como anticipamos, en una Segunda Ronda.

Si luego de ambas rondas queda espectro remanente sin asignar, podría hacerse una Tercera Ronda de subasta en la que se incluya ese espectro para uso y licencia para el servicio móvil 5G y de FWA, en bloques de 10Mhz cada uno para que haya más flexibilidad para adquirir espectro incremental a quienes ya han adquirido ese recurso.

Destacamos que existen numerosos ejemplos de diseños de subastas en que se establecen rondas separadas para entrantes, y máxime cuando es para usos diferenciados ya sea del servicio o por áreas de prestación. Un último ejemplo en la región fue el caso de Brasil.

Si estos puntos no son abordados, podrían surgir riesgos significativos:

- Los operadores móviles actuales podrían quedarse sin acceso a espectro indispensable para la expansión de sus redes.
- La competencia podría distorsionarse artificialmente al fijarse condiciones de inversiones diferenciadas y pujas por el mismo espectro (operadores que no ofrecen servicios de voz 5G móvil, no tienen obligaciones sociales, tampoco tienen el riesgo de las gravosas obligaciones potenciales del artículo 36 del Borrador del Pliego, y tampoco tienen renovaciones de espectro, ni tampoco inversiones en redes para el servicio móvil en móviles en el país).
- La intención del gobierno de fomentar el despliegue sustentable de servicios móviles 5G podría verse seriamente comprometida.



Además, el apartado como está redactado y en conjunto con las disposiciones complementarias del Borrador del Pliego, trasgrede principios fundamentales como la de igualdad de trato y a las disposiciones de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones (la “Ley de Telecomunicaciones”) y la Ley 4956/13 de Defensa de la Competencia (la “Ley de Competencia”).

La Ley de Telecomunicaciones establece que la regulación debe garantizar condiciones equitativas y no discriminatorias para todos los operadores del mercado (artículo 2 y siguientes, artículo 18 inciso k). Este principio busca evitar que las reglas regulatorias favorezcan a determinados actores en detrimento de otros. La exoneración de una obligación esencial, como la prestación del servicio de llamadas de voz para una Licencia de uso de espectro para servicios móviles, no está justificada técnicamente de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en la asignación de uso de espectro móvil 5G.

El texto no aporta una justificación técnica que demuestre cómo esta exención contribuye al desarrollo del mercado o al beneficio del consumidor.

Según la Ley de Competencia, se debe garantizar la libre y equitativa competencia entre todos los actores económicos. Este apartado del Borrador del Pliego podría interpretarse como una intervención que favorece injustificadamente a ciertos competidores, distorsionando el mercado.

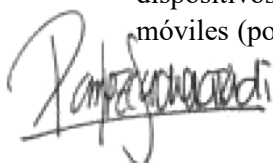
Por otra parte, y en forma complementaria observamos que el Art. 17 del Borrador del Pliego no especifica que se considera "servicio de telecomunicaciones" y esto es relevante para evaluar a los interesados y una competencia con empresas similares, por lo cual es necesario se precise su alcance.

Sugerencia: Eliminar este apartado si se quiere dar la misma licencia a todos los participantes. En caso de que se quiera habilitar a oferentes a brindar solo el servicio de FWA con el espectro objeto de subasta, solicitamos diferenciar las licencias y establecer un diseño de tres rondas como se expone precedentemente.

7. **Artículo 36 §174** *A los efectos de la instalación de equipos y puesta en funcionamiento de los mismos y comienzo de la prestación de Servicios, el Licenciatario deberá: ... i) El Licenciatario debe cumplir con las Obligaciones Regulatorias detalladas en el Anexo XII. El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción grave y será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, previo sumario administrativo. La CONATEL regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation, de seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G, sistemas de alerta pública, sistemas de habilitación de dispositivos móviles (por medio de IMEI/IMSI) para su uso en estaciones de radio que tengan cobertura sobre establecimientos o zonas que requieran de medidas especiales de seguridad en el territorio nacional y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto. Las obligaciones serán determinadas por la normativa respectiva, en su momento.*

Comentario: el apartado en cuestión es contradictorio con lo anunciado por las autoridades de promover el despliegue de 5G en condiciones sustentables al introducir una serie de obligaciones de potenciales costos muy superiores al del establecido para el uso del espectro.

El texto incluye obligaciones que no están definidas en su alcance técnico ni tampoco operativo, como "seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G" o "sistemas de habilitación de dispositivos móviles" o "sistemas de alerta pública" o "sistemas de habilitación de dispositivos móviles (por medio de IMEI/IMSI) para su uso de radio que tengan cobertura en establecimientos



o zonas que requieran medidas especiales de seguridad en el territorio nacional y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional”.

Mayor preocupación es que para esta generación de servicios móviles se contemple que se podrán imponer obligaciones de “roaming automático nacional”; “compartición de infraestructura”; “Ran sharing”; en un marco en el que se permitiría ingresar a terceros que no tengan la obligación de invertir en redes móviles y que podrían requerir esa serie de obligaciones para usar la infraestructura e inversiones de los operadores móviles establecidos en el país.

Ello plantea un escenario que desalienta la participación en la subasta ante el riesgo que ello representa, y que quizás no se ha advertido de las implicancias negativas que tendrá para la sustentabilidad del servicio móvil, y más del 5G que tiene enormes limitaciones de rentabilidad actualmente.

Consideramos imprescindible que los dos conjuntos de potenciales obligaciones citadas, sean eliminadas del pliego, por los riesgos que implican de costos, sustentabilidad del servicio móvil y competencia desleal.

El último párrafo del literal i) señala que *"las obligaciones serán determinadas por la normativa respectiva, en su momento"*, lo cual introduce un margen de discrecionalidad e imprevisibilidad que afecta gravemente el marco de condiciones de adquisición de los derechos de uso de espectro objeto del pliego.

Sugerencia: solicitamos que se limite el alcance del inciso i) del artículo 36 al siguiente texto:

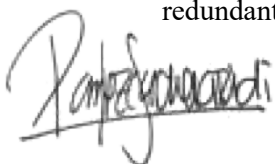
Artículo 36 §174 A los efectos de la instalación de equipos y puesta en funcionamiento de los mismos y comienzo de la prestación de Servicios, el Licenciatario deberá: ... i) El Licenciatario debe cumplir con las Obligaciones Regulatorias detalladas en el Anexo XII. El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción grave y será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, previo sumario administrativo.

8. Artículo 47 §190 El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. La suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciatario no será de magnitud superior a la totalidad de las obligaciones regulatorias establecidas en el presente Pliego.

Comentario: Mantener o incrementar las obligaciones regulatorias sin considerar el estado actual del despliegue de infraestructura puede resultar en inversiones innecesarias y mal direccionadas. Asimismo, en el caso de compromisos sociales, como la conexión de puntos públicos, exigir nuevos puntos en cada renovación puede fragmentar esfuerzos y recursos, hecho que puede afectar negativamente a las políticas públicas. En cambio, garantizar la continuidad de los puntos previamente conectados aseguraría una política pública sostenible y beneficiosa para la sociedad.

Establecer un límite claro y razonable para las obligaciones regulatorias en las renovaciones aporta previsibilidad y equidad al proceso. Por lo que, por ejemplo, establecer que las obligaciones regulatorias de la renovación no excedan un porcentaje inferior a las establecidas para el primer período de licencia de 5 años.

Respecto a los compromisos sociales, renovar la continuidad de los puntos conectados en lugar de exigir nuevos puntos asegura el mantenimiento de políticas públicas a largo plazo y evita inversiones redundantes.



Sugerencia: se propone la siguiente redacción: Artículo 47 §190 "El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. La suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciatario no será de magnitud superior al 50% de las obligaciones regulatorias establecidas en el presente Pliego. En el caso de compromisos sociales, se priorizará la continuidad de los puntos conectados durante el periodo inicial de la licencia, garantizando su mantenimiento y sostenibilidad, salvo en caso de que la normativa nacional o las necesidades del mercado justifiquen ajustes específicos."

Favor considerar que esta redacción evita interpretaciones ambiguas sobre las obligaciones regulatorias y establece un límite proporcional y razonable; reconoce las dinámicas cambiantes del mercado y prioriza el mantenimiento de compromisos existentes. Asimismo, asegura que las políticas públicas en telecomunicaciones se mantengan relevantes y sostenibles en el tiempo.

9. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 1. Brindar a título gratuito servicio de acceso a internet en 200 (doscientos) puntos del País.

Comentario: la frase "puntos del país" podría afectar negativamente la finalidad de la conectividad al poder interpretarse como la obligación de establecer una única conexión en 200 lugares distintos, sin considerar la cantidad de usuarios, el tráfico o las necesidades específicas de cada lugar/edificio/establecimiento que puede aconsejar establecer más de un punto de conexión.

Esto limita la posibilidad de priorizar ubicaciones críticas donde múltiples conexiones puedan ser necesarias para garantizar una conectividad adecuada, como hospitales, escuelas, o zonas de alta densidad de personas. La flexibilidad de conectar más de una vez en un mismo punto estratégico permitiría garantizar una experiencia de usuario adecuada y una conectividad más robusta.

Por tales motivos, solicitamos modificar la redacción a "puntos de conectividad" o "puntos de conexión", lo cual permitiría al licenciatario, en conjunto con el regulador, evaluar y priorizar las necesidades específicas de cada área. Esto no solo optimizaría la infraestructura, sino que aseguraría que los lugares de mayor tráfico reciban el nivel de conectividad necesario.

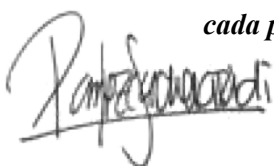
Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1. "Brindar a título gratuito servicio de acceso a internet en 200 (doscientos) puntos de conectividad."

10. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 1.5. La puesta en marcha de los puntos deberá iniciar a más tardar a partir de los 12 (doce) meses de otorgada la licencia.

Comentario: Es importante considerar a los antecedentes de gestión en el cumplimiento de compromisos sociales establecidos en licitaciones anteriores, donde la asignación de beneficiarios implicó un desafío importante, tanto para el Licenciatario como para la CONATEL, principalmente en la comunicación y coordinación entre instituciones públicas, que terminó por dilatar la concreción de conectividad. Por lo que sugerimos hacer en este punto la siguiente aclaración.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1.5. "La puesta en marcha de los puntos deberá iniciar a más tardar a partir de los 12 (doce) meses de otorgada la licencia siempre y cuando hayan sido identificados los puntos a conectar y beneficiarios por CONATEL, y se hayan facilitado y coordinado las condiciones de acceso para instalar la conexión."

11. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 1.7. El servicio de cada punto tendrá una duración de 60 (sesenta) meses desde la puesta en marcha.



Comentario: en la práctica, concretar la conexión con los beneficiarios presenta múltiples dificultades como:

- Falta de información de contacto: no siempre se cuenta con datos actualizados o precisos del beneficiario, lo que retrasa el proceso de coordinación.
- Coordinación compleja: la necesidad de acordar fechas con los beneficiarios, en especial con instituciones públicas o comunitarias, puede extender significativamente los tiempos de implementación.
- Como antecedente tangible, la asignación de beneficiarios y la coordinación con éstos implica un desafío importante, no solo para el licenciatario, sino para el MITIC y CONATEL, quienes tendrán a cargo la definición de la ubicación y consecuentemente, de los beneficiarios de estos servicios, de conformidad a lo indicado en el 2.1.

Por lo mencionado, y si el plazo de 60 meses para la duración del servicio en cada punto es contado desde la puesta en marcha, dicho plazo termina excediendo de sobremanera el periodo de vigencia de la licencia, por lo que los compromisos sociales asociados quedarían fuera del alcance de la licencia original.

Para nosotros, es más lógico y eficiente alinear la duración de las obligaciones sociales con la vigencia de la licencia, asegurando claridad y previsibilidad tanto para el licenciatario como para el regulador.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1.7. *“El servicio de cada punto tendrá una duración no mayor al plazo de vigencia de la licencia.”*

12. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 1.8. Los puntos no tendrán límite en el volumen de datos tráficos y deberán proveer una tasa de conexión mínima de 150 Mbps asimétrico.

Comentario: la provisión del servicio de conexión puede depender de proveedores externos que no siempre garantizan una tasa de conexión específica. Esto hace que establecer una obligación rígida sobre el mínimo de 150 Mbps asimétrico sea complejo de cumplir.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante notar además que las condiciones técnicas, la infraestructura de red y la ubicación de los usuarios pueden impactar la calidad del servicio y dificultar la entrega constante de una tasa mínima de conexión.

Por lo mencionado, comprometerse a una tasa mínima específica sin contar con garantías de terceros puede derivar en riesgos contractuales y económicos para Claro por lo que solicitamos modificar la redacción.

Por otra parte, observamos que el requerir un volumen de tráfico sin límite puede dar lugar a uso fraudulento como se ha observado en las conexiones realizadas en oportunidad de la pandemia en una gran cantidad de casos en la región.

Por tal motivo, entendiendo el sentido que se busca por las autoridades, sería conveniente que la redacción de la obligación de conectividad haga referencia a que el servicio de internet de las obligaciones sociales sea para uso propio y exclusivo de los beneficiarios definidos para cada punto de conectividad; que no podrá utilizarse para terceros; no se podrá comercializar con reventas; ni para usos fraudulentos; y su volumen será de acuerdo a pautas de uso personal diario.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1.8. *“Los puntos de conectividad de internet son para uso propio y exclusivo de los beneficiarios definidos como destinatarios por CONATEL, y*



conforme a volúmenes de uso normal por usuario. No se podrá comercializar el servicio de internet para esos puntos, ni revender, ni podrá utilizarse por terceros. Se adoptarán las medidas y acciones correctivas frente a usos indebidos y fraudulentos. La provisión del servicio deberá garantizar la mejor tasa de conexión posible, de acuerdo con las condiciones técnicas y de infraestructura disponibles, procurando ofrecer velocidades cercanas a 150 Mbps asimétricos en la medida que las capacidades del proveedor lo permitan.”

- 13. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 1.9. El monitoreo del funcionamiento de los puntos será llevado a cabo por MITIC. El Licenciatario deberá proveer los mecanismos necesarios para el efecto, ya sea por integración directa con los sistemas de MITIC via VPN (red privada virtual) o proveyendo acceso a un sistema de monitoreo.**

Comentario: si el servicio es subcontratado, Claro no tendrá control total sobre los mecanismos ni el desempeño del sistema de monitoreo, ya que eso dependerá del proveedor.

Por lo mencionado, es poco razonable exigir que Claro implemente o asegure mecanismos que podrían no ser viables si el proveedor no los habilita. Por lo que, se debe establecer que la provisión de monitoreo estará condicionada a las capacidades y acuerdos que Claro logre con el proveedor, garantizando lo que sea técnicamente posible.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1.9. “El monitoreo del funcionamiento de los puntos será llevado a cabo por MITIC. El Licenciatario deberá facilitar los mecanismos disponibles para dicho efecto, ya sea mediante la integración con los sistemas de MITIC a través de una VPN (red privada virtual) o proveyendo acceso a un sistema de monitoreo, en la medida en que las capacidades técnicas y los acuerdos con los proveedores contratados lo permitan.”

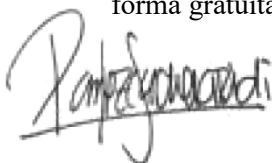
- 14. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 2. Brindar a título gratuito un servicio de acceso a Internet para 1000 (mil) puntos en el área de cobertura del Licenciatario. Las características del servicio serán determinadas por MITIC y CONATEL. El Licenciatario que no tenga participación en el mercado de Telefonía Móvil Celular y PCS, o de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en el Paraguay, no contará con esta obligación en los primeros 5 (cinco) años.**

Comentario: Damos por reproducidas nuestras observaciones al artículo 36.

Reiteramos que consideramos que el tratamiento preferencial otorgado a nuevos licenciarios al eximirlos de brindar un servicio gratuito de acceso a Internet en 1000 puntos durante sus primeros 5 años constituye una vulneración a los principios fundamentales de regulación equitativa y competitiva, y podría incluso interpretarse como una práctica anticompetitiva desde el punto de vista de la Ley de Competencia. Para la misma licencia de uso de espectro, todos los prestadores de servicios deben estar sujetos a las mismas obligaciones y condiciones.

La exención de la obligación de brindar los compromisos sociales importaría un tratamiento anticompetitivo e ilegal inadmisibles.

Según la Ley de Competencia, se debe garantizar la libre y equitativa competencia entre todos los actores económicos. Este apartado del Borrador del Pliego favorece injustificadamente a ciertos competidores, distorsionando el mercado. De hecho, permitir que un entrante no tenga obligaciones por 5 años puede distorsionar el mercado y desincentivar la inversión y el cumplimiento de los operadores actuales, quienes sí asumen compromisos sociales de brindar el servicio de internet en forma gratuita en 1000 puntos de conexión.



Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 2. *“Brindar a título gratuito un servicio de acceso a Internet para 1000 (mil) puntos de conexión en el área de cobertura del Licenciatario. Las características del servicio serán determinadas por MITIC y CONATEL. Esta obligación será aplicable a todos los Licenciatarios de servicios de acceso a Internet, sin excepción, garantizando condiciones equitativas y no discriminatorias entre todos los operadores participantes del mercado.”*

15. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 2.4. La puesta en marcha de los puntos deberá iniciar a más tardar a partir de los 6 (seis) meses de otorgada la licencia.

Comentario: Al igual que lo mencionado en el punto 6, es importante considerar a los antecedentes de gestión en el cumplimiento de compromisos sociales establecidos en licitaciones anteriores, donde la asignación de beneficiarios implicó un desafío importante, tanto para el Licenciatario como para la CONATEL, principalmente en la comunicación y coordinación entre instituciones públicas, que terminó por dilatar la concreción de conectividad. Por lo que sugerimos hacer en este punto la siguiente aclaración.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 1.5. *“La puesta en marcha de los puntos deberá iniciar a más tardar a partir de los 6 (seis) meses de otorgada la licencia, siempre y cuando hayan sido identificados los puntos a conectar y beneficiarios por CONATEL, y se hayan facilitado y coordinado las condiciones de acceso para instalar la conexión.”*

16. Anexo XII – Obligaciones regulatorias. D. Compromisos sociales: §364 2.6. El servicio de cada punto tendrá una duración de 60 (sesenta) meses desde la puesta en marcha.

Comentario: En la práctica, concretar la conexión con los beneficiarios presenta múltiples dificultades como:

- Falta de información de contacto: no siempre se cuenta con datos actualizados o precisos del beneficiario, lo que retrasa el proceso de coordinación.
- Coordinación compleja: la necesidad de acordar fechas con los beneficiarios, en especial con instituciones públicas o comunitarias, puede extender significativamente los tiempos de implementación.

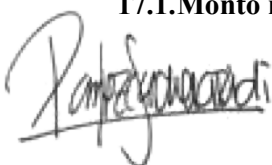
Por lo mencionado, y si el plazo de 60 meses para la duración del servicio en cada punto es contado desde la puesta en marcha, dicho plazo termina excediendo de sobremana el periodo de vigencia de la licencia, por lo que los compromisos sociales asociados quedarían fuera del alcance de la licencia original.

Para nosotros, es más lógico y eficiente alinear la duración de las obligaciones sociales con la vigencia de la licencia, asegurando claridad y previsibilidad tanto para el licenciatario como para el regulador.

Sugerencia: proponemos la siguiente redacción: §364 2.6. *“El servicio de cada punto tendrá una duración no mayor al plazo de vigencia de la licencia.”*

17. Sugerimos agregar al pliego lo siguiente:

17.1. Monto máximo de inversión





Se propone que los adjudicados en esta licitación tengan el derecho de realizar inversiones en conformidad con su proyecto técnico inicial y hasta un monto máximo. En consonancia con la lógica establecida en la Resolución CONATEL N° 211/97, se establece que el pago realizado por un operador por el espectro adquirido en la subasta sea el equivalente al 3% del total a invertir. Por ejemplo, si Claro paga la suma de USD 1.000.000 por dos sub-bandas, tendrá derecho a invertir hasta un máximo de USD.33.333.333 durante la vigencia de su licencia. En caso de que se requiera realizar inversiones adicionales que superen el monto máximo, el adjudicado deberá presentar una solicitud de ampliación, acompañada del respectivo proyecto técnico de inversión y abonar la tasa correspondiente, conforme al cuadro tarifario establecido por la CONATEL que se encuentre vigente.

El pedido responde a que establecer un límite claro para las inversiones y un procedimiento transparente para ampliaciones brinda previsibilidad financiera a los licenciarios y evita interpretaciones ambiguas que puedan generar conflictos en el futuro.

La falta de claridad actual genera riesgos de cobros adicionales no previstos por ampliaciones o variaciones en los proyectos técnicos, lo cual desincentiva la inversión. Por lo mencionado, consideramos oportuno incluir un apartado que establezca un marco claro sobre las inversiones durante la vigencia de la licencia.

17.2. Otra ronda en caso de que sobren sub-bandas de espectro

Sugerimos que, en caso de que queden una o dos sub-bandas sin adjudicar, CONATEL implemente otra ronda de licitación con las siguientes características:

1. **Reconfiguración del Espectro:** Dividir las sub-bandas remanentes de 50 MHz en bloques de 10 MHz cada uno.
2. **Condiciones de Participación:** Permitir la participación tanto de nuevos interesados como de aquellos que ya hayan adquirido espectro en la anterior ronda, siempre respetando el límite de adquisición establecido.

La propuesta implicará más beneficios tanto para CONATEL como para los interesados ya que al ofrecer bloques más pequeños, se facilita la participación de operadores con diferentes capacidades de inversión, promoviendo una asignación más completa y eficiente del espectro disponible.

Sugerencia: Considerando la importancia de una asignación eficiente y equitativa del espectro radioeléctrico para el desarrollo óptimo de las redes 5G en Paraguay, proponemos que, en caso de que queden una o dos sub-bandas de 50 MHz sin adjudicar, CONATEL implemente otra ronda con las condiciones indicadas en el primer párrafo de este apartado.

Esta medida busca garantizar un uso completo y eficiente del espectro disponible, fomentar la competencia en el mercado y asegurar que los costos de adquisición sean accesibles para una variedad de operadores, en beneficio del desarrollo tecnológico y económico del país.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente. –


Apoderada
AMX PARAGUAY S.A.